



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Jose Fernando Ramirez Castaño)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 015

Armenia, 14 de Febrero de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Resolución 0845 del 14 de Febrero de 2020, " POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA "

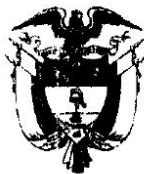
RESOLUCION No. 0845 del 14 de Febrero de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA"

La Directora de Gestión del Riesgo del Departamento del Quindío, de conformidad con el acta de posesión del día dos (2) enero de 2020 y con capacidad para contratar de conformidad con la Ley 489 de 1998 y el Decreto de Delegación No. 081 del 17 de Enero del 2020, modificado por el 099 del 24 de Enero de 2020 y adicionado por el Decreto 131 del 13 de Febrero del 2020 en su artículo Decimoquinto y conforme a lo previsto en el artículo 11 numerales 1° y 3° literal b de la Ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la autorización conferida al Gobernador mediante la Ordenanza No. 01 del 13 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00845 -- -- DE 20 20 -- -- --**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

La Directora de Gestión del Riesgo del Departamento del Quindío, de conformidad con el acta de posesión del día dos (2) de enero de 2020 y con capacidad para contratar de conformidad con la Ley 489 de 1998 y el Decreto de Delegación No. 081 del 17 de Enero del 2020, modificado por el 099 del 24 de Enero de 2020 y adicionado por el Decreto 131 del 13 de Febrero del 2020 en su artículo Decimoquinto y conforme a lo previsto en el artículo 11 numerales 1° y 3° literal b de la Ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la autorización conferida al Gobernador mediante la Ordenanza No.01 del 13 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(,...)".

Que de conformidad con el Artículo 298 de la Constitución el cual establece "Los Departamentos tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que el Artículo 305 de la Constitución Nacional, en su numeral 2° expresa que es atribución del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Gobernadores para celebrar contratos a nombre del Departamento, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que el artículo 4 y 6 de la ley 489 de 1998, consagran la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00945--5 DE 2020

Que la ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que el Manual de funciones de la Gobernación del Departamento del Quindío, establece que el propósito principal de la Dirección de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres adscrita a la Secretaría del Interior es precisamente la implementación de la gestión del riesgo de desastres en el Departamento del Quindío, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinando el funcionamiento y el desarrollo continuo de dicha Unidad.

Que mediante la norma NSR-10 "REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE", respecto a los estudios de microzonificación sísmica cubiertos por el alcance del Reglamento, tienen como fin dar parámetros de diseño para edificaciones respecto a la amplificación de las ondas sísmicas por efecto de los suelos subyacentes.

Que la norma NSR-10 en el literal A.2.9.2 — Las capitales de departamento y las ciudades de más de 100 000 habitantes, localizadas en las zonas de amenaza sísmica intermedia y alta, con el fin de tener en cuenta el efecto que sobre las construcciones tenga la propagación de la onda sísmica a través de los estratos de suelo subyacentes, deberán armonizar los instrumentos de planificación para el ordenamiento territorial, con un estudio o estudios de microzonificación sísmica, que cumpla con el alcance dado en la sección A.2.9.3.

Que la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, sobre la Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Artículo 2°. De la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la gestión del riesgo conforme al artículo 3°. De la Ley 1523 de 2012 se orienta entre otros por los siguientes principios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00947 DE 2020

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que los Proyectos de responsabilidad territorial deben estar acorde con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2020-2025. Objetivo N°1. Mejorar el Conocimiento del riesgo a nivel territorial. Estrategia. Gestión de la información en conocimiento del riesgo para los procesos de reducción del riesgo y manejos de desastres. Programa 1.1. Conocimiento del riesgo de Desastres por Fenómenos de origen natural. Proyecto 1.1.1. Estudios de Microzonificación Sísmica en ciudades.

Que el Plan Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres Versión 1.0 2015. "Gobierno firme por un Quindío más Humano" señala en el numeral 11.0 CONDICIONES DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO como objetivos los siguientes: General: Realizar una aproximación a las condiciones de riesgo del departamento con base en los inventarios de escenarios de riesgo de los 12 municipios de acuerdo a los PMGRD. Específicos: - Hacer una recopilación, análisis y síntesis bibliográfica sobre los riesgos del departamento. - Describir los aspectos biofísicos, sociales y de infraestructura ambientales relevantes del departamento. - Identificar las condiciones, factores y procesos generadores de riesgo. - Realizar una aproximación a los riesgos que posee el departamento - Plantear los estudios y acciones que se necesitan concretar, con el fin de transformar las condiciones de los riesgos en el Quindío.

Que el Departamento del Quindío no cuenta con el estudio de armonización de la Microzonificación, legalmente obligatorio para el municipio de Armenia conforme a su índice poblacional y su condición de capital de departamento, tampoco se han realizado estudios para determinar al menos la zonificación sísmica indicativa en el resto de municipios; se hace, por lo tanto, necesario realizar los estudios técnicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00845-- DE 20 20--

pertinentes para lograr la armonización de la microzonificación sísmica de Armenia y la zonificación geotécnica indicativa de los once municipios y los corregimientos del Departamento del Quindío, a fin de cumplir con la exigencia legal de la norma NSR-10, además como instrumento a tener en cuenta en la planificación del ordenamiento territorial y de manera preferente en procura de cumplir con el mandato superior de proteger, entre otros bienes jurídicos, la vida y bienes de los habitantes del territorio nacional.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración se justifica llevar a cabo la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad del Quindío, conforme a las previsiones de la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c que establece que se aplicara la modalidad de contratación directa cuando la entidad requiere suscribir convenios y contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Por su parte, el Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en relación con la modalidad de selección aplicable para los contratos interadministrativos prevé que: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”*

Que La Universidad del Quindío cuenta con la experticia, capacidad técnica, el personal profesional suficiente para ejecutar de manera directa sin intermediación el Proyecto de “GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DE LA AMENAZA SÍSMICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, proyecto aprobado por el OCAD REGIONAL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA en el marco del Sistema General de Regalías, proyecto en el cual la Universidad del Quindío intervino en su construcción y formulación aportando todo el conocimiento técnico requerido, como quiera que desde el año 1999 viene participando directamente en la ejecución de estudios de zonificación sismogeotécnica y de microzonificación sísmica de Armenia, así mismo, cuenta con el Observatorio Sismológico del Quindío, el cual viene operando desde el día 25 de enero de 1999. Es decir, cuenta con una experticia de más de 21 años en la observación de los fenómenos sismológicos en el Departamento del Quindío.

Que, con fundamento en lo expuesto, La Directora de Gestión del Riesgo del departamento del Quindío:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** para ejecutar el Proyecto “GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DE LA AMENAZA SÍSMICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00845-- DE 20 20--

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO para ejecutar el Proyecto "GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DE LA AMENAZA SÍSMICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

ARTICULO TERCERO: EL Presupuesto para el presente contrato interadministrativo es de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE. (\$6.818.573.971.29) respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 470 del 14 de febrero de 2020.

ARTICULO CUARTO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a Contratos interadministrativos.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Secretaría del interior, Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento del Quindío, Piso 14, Calle 20 N° 13-22 Centro Administrativo o en la plataforma del SECOP.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, a los 14 días del mes febrero de 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CAMILA DIEZ MARTINEZ
Directora de Gestión del Riesgo

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Soto Herrera/Director de Contratación
Revisó y Aprobó: Debbie Duque Burgos /Asesora Despacho